



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 128

Sábado 27 de Mayo de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, excepto S. M. la Reina Madre, que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa el Reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de obras públicas (1).

#### CAPITULO III.

##### De los auxiliares.

Art. 18. Los auxiliares permanentes y supernumerarios serán considerados como si fueran iguales para todos los actos del servicio, y constituirán la clase intermedia entre los ayudantes y sobrestantes, siendo los inmediatos inferiores de aquellos, y superiores de estos.

Art. 19. Dentro de los distritos á que se hallaren destinados los auxiliares, prestarán los servicios que les corresponden:

Primero. A las inmediatas órdenes del ingeniero que se les designe, con residencia fija en provincia, demarcacion y punto determinados, para cuidar de las obras de nueva construcción y de las reparaciones de importancia.

Segundo. Supliendo á los ayudantes, para cubrir atenciones estraordinarias del servicio, en cuyo caso desempeñarán los auxiliares dentro ó fuera de su provincia las funciones propias de aquellos, bajo la inmediata dependencia de un ingeniero.

Tercero. En los trabajos gráficos y de oficina que ocurran en la provincia de su residencia, para cuyo desempeño concurrirán al alojamiento del ingeniero su jefe inmediato. Por disposicion del mismo, mientras permanezcan en tal situacion, podrán ocuparse además en los reconocimientos y trazados de los caminos vecinales, y en otras atenciones que no ocasionen sino una ausencia de pocos dias.

Art. 20. Las principales obligaciones de los auxiliares son:

Primera. Residir constantemente en las obras de su cargo, en las que tendrá, mientras no se hallaren el ingeniero ó ayudante, la consideracion del jefe local para todo lo relativo al servicio.

Segunda. Asistir diariamente á las mismas, recorriéndolas oportunamente segun fuere la estension de las que tuviere á su cargo; cuidar del buen orden de todos los trabajos, y procurar su mayor progreso, exigiendo de todos sus subordinados el puntual cumplimiento de sus deberes.

Tercera. Conservar en su poder los planos, perfiles, detalles, pliegos de condiciones y memoria del proyecto de obra; llevar el diario y la contabilidad de la misma, con sujecion á los formularios que se le dieren.

Cuarta. Fijar las alineaciones sobre el terreno; replantar todas las obras de fábrica; trazar sus montes y aparejos; disponer los andamios y cimbras, los depósitos de materiales, horpos, talleres, almacenes y demás medios de ejecucion; todo con estricta suje-

(1) Véanse los números 120, 123 y 124.

cion al proyecto y á las instrucciones particulares que les diere su jefe para plantear los trabajos.

Quinta. Disponer que se acopiën los materiales al pie de obra y cuidar de que en cantidad, calidad y dimensiones sean las que marcaren las condiciones facultativas.

Sesta. Vigilar constantemente por sí y por medio de sus subordinados las obras y todas las operaciones concernientes á las mismas, cuidando de que se observen las reglas de arte para su mejor construcción.

Sétima. Despachar la correspondencia con su jefe inmediato, pasándole en periodos regulares los estados de progreso de las obras, dándole parte de cuanto ocurriere, y en todo caso, por escrito, las instrucciones que se le necesiten para cubrir su responsabilidad.

Octava. Estender y firmar, con arreglo á los modelos y formularios, los documentos facultativos y de contabilidad relativos á las obras de su cargo que deba pasar á su jefe inmediato.

Art. 21. Cuando un auxiliar estuviere al frente de obras contratadas por particulares, tambien ejercerá de lleno las obligaciones que se le señalan en el artículo precedente, escepto la cuarta, cuyas operaciones hará ejecutar á los agentes y operarios del contratista; pero deberá tener particular cuidado de que se ejecuten como allí se previene.

Art. 22. Siempre que las obras se ejecutaren por el sistema de administracion, corresponderá al auxiliar, mientras reuna el concepto de jefe local de las mismas, dar las órdenes y vigilar á todos sus subordinados; fijar las horas en que han de principiar y concluir los trabajos del dia y los descansos; recibir y despedir los operarios, señalarles tarea, llevar su alta y baja y hacerles sus ajustes, cuidar del buen uso y conservacion de la herramienta y de que no falten los necesarios útiles, haciendo que se recompongan en tiempo oportuno; concertar los destajos y la compra de efectos y materiales, cuando se le autorizare para ello; y dar las demás disposiciones á que alcancen sus facultades para la conveniente y regular marcha de los trabajos, arreglándose puntualmente á las instrucciones que le diere su jefe.

### CAPITULO IV.

#### De los sobrestantes.

Art. 23. Los sobrestantes forman la clase inmediata inferior de los auxiliares y superior de los capataces y demás dependientes y operarios de las obras públicas.

Los que fueren destinados á la conservacion permanente de las carreteras, tendrán cada uno á su cargo, una longitud determinada de las mismas.

Habrá tambien otros que estarán afectos á iguales

demarcaciones en las carreteras de nueva construcción ó cualesquiera otras obras y trabajos de importancia, con el carácter, funciones y por el tiempo que se les designen.

Art. 24. Las obligaciones generales de los sobrestantes destinados á la conservacion de las carreteras serán:

Primera. Residir permanentemente en su seccion y recorrerla en toda su longitud, con la frecuencia que existieren el estado y los trabajos de ella.

Segunda. Vigilar la puntual asistencia de todos los capataces y peones camineros, exigiéndoles el mas exacto cumplimiento de sus deberes, y disponer su empleo ó desahucio. Tercera. Señalar los mismos peones la tarea de trabajo para cada semana ú otro periodo de tiempo; reunirlos en cuadrilla, plantear en esta forma las operaciones que deban ejecutarse en cualquiera punto de la seccion, permaneciendo, si se le previniere, al frente de los trabajos.

Cuarta. Llevar el alta y baja del personal fijo de su seccion, recibir y despedir los peones auxiliares ó extraordinarios.

Quinta. Enseñar el buen uso de la herramienta á todos los peones y operarios, y el mejor método de todos los trabajos que deben ejecutar, llevando alta y baja de todos los útiles y efectos, y disponiendo, cuando le fuere ordenado, la recomposicion de los mismos.

Sesta. Recibir los materiales, cuidando que sean en cantidad y de la calidad que le marcaren las condiciones ú órdenes que se le comunicaren, y llevar cuenta exacta de su importe y empleo, respondiendo en todo caso de las existencias.

Sétima. Llevar el diario de los trabajos y la contabilidad de todos los haberes y gastos de su seccion, firmando las listas y relaciones que con arreglo á modelos é instrucciones deberá pasar á su jefe inmediato.

Octava. Dar al mismo tiempo con la mayor puntualidad parte de cuanto deba llegar á su noticia, pedirle las instrucciones oportunas y obedecerle en cuanto ordenare para asuntos del servicio.

Art. 25. Para las atenciones del servicio ordinario de conservacion permanente de una seccion de carretera, el sobrestante asignado á ella ejercerá de lleno todas las funciones de su clase; pero si ocurrieren grandes separaciones ú obras de fábrica cuya ejecucion se encomienda á un ayudante ó auxiliar, estará subordinado á estos en el modo y forma que determine su jefe inmediato.

Art. 26. En toda obra nueva, y en las comisiones especiales y extraordinarias á que se destinen uno ó mas sobrestantes, en concurrencia con otros subalternos de superior clase, deberán señalarles las obligaciones respectivas, que serán análogas á las mencionadas en el art. 23.

Art. 27. El ingeniero jefe del distrito señalará á los sobrestantes en cualquiera de las situaciones que se les presijan en el artículo anterior, el punto en que tendrán su residencia fija, la longitud de la sección ó extensión del territorio á que se les destinare, y en su caso el carácter y las funciones de su destino.

Art. 28. Los sobrestantes no podrán ejercer funciones de auxiliares ni otras superiores en el órden facultativo, á las asignadas á su clase, sin que previamente les autorice la dirección general, á propuesta del ingeniero jefe, y para algun caso y tiempo determinados.

**CAPITULO V.**

*Disposiciones disciplinales.*

Art. 29. Los empleados subalternos de obras públicas guardarán la debida atención y deferencia á todas las autoridades locales, y muy particularmente al gobernador de la provincia donde tuvieren su residencia y destino.

Art. 30. En todos los asuntos del servicio que los mismos empleados deben prestar por razón de sus empleos, destinos y comisiones, estarán subordinados al ingeniero, su jefe inmediato, por cuyo solo conducto recibirán cuantas órdenes é instrucciones deban dirigirseles.

Art. 31. Las solicitudes y reclamaciones que hubieren de hacer los referidos empleados, deberán dirigirlas precisamente, por conducto de su inmediato jefe; solo cuando los produzcan en queja del mismo podrán acudir al ingeniero jefe del distrito, y á la dirección general, si pasado un mes no hubiese recaído providencia de aquel. En todo caso deberán guardar, en cuanto espusieren, la consideracion debida á dichos jefes.

Art. 32. No podrán ausentarse los ayudantes auxiliares ni sobrestantes del pueblo ó punto de su residencia sin espreso permiso de su jefe inmediato.

Tampoco podrán salir de la provincia sino con la autorizacion del ingeniero jefe del distrito, quien le dará con motivo urgente y por un término que no esceda de 20 dias; pero si el interesado percibiere sus haberes del presupuesto de la provincia, deberá obtener antes por conducto de su jefe inmediato la licencia del gobernador de ella.

Las solicitudes de licencia para venir á Madrid, y las que hicieren para ausentarse de sus destinos por mas tiempo que los 20 dias, deberán dirigirlas por los trámites y conducto espresados.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.  
**BOLETIN OFICIAL**  
*Minds.*

Núm. 1524.

Habiéndose presentado escrita en este Gobierno de provincia por don Basilio Muta, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse La Amistad, sita en Tercio Nuevo, término y distrito municipal de Gargantilla, lindando al saliente tierra que labra Eugenio Dominguez, poniente tierra que labra Vicente Martinez y norte la Peña de tierra; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 20 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

*Junta de cárceles.—Presidencia.*

Habiendo acordado la misma contratar el suministro de las raciones de menestra necesarias para la manutencion de los presos pobres de las cárceles de villa y mugeres de esta corte, por término de un año que comprende desde 1.º de julio de este año á fin de junio de 1855, se anuncia al público para que las que deseen interesarse en la subasta que se ha de celebrar el dia 10 de junio próximo á la una de la tarde en la sala de remates del Gobierno de provincia, presenten sus proposiciones en la secretaria de la junta, sita en el piso segundo del referido Gobierno de provincia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 26 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Habiendo acordado la misma contratar el suministro de pan blanco necesario para la manutencion de los presos pobres de las cárceles de villa y mugeres, por término de un año que comprende desde 1.º de julio de 1855, se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta que se ha de celebrar el dia 10 de junio próximo á la una de la tarde en la sala de remates del Gobierno de provincia, presenten sus proposiciones en la secretaria de la junta, sita en el piso segundo del referido gobierno de provincia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 26 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS.

En la villa de Paracuellos de Jarama, previa la competente autorizacion, se subastan 407 árboles blancos secos, que han de cortarse por su base, y varios otros que han de terciarse ó rebajarse por puntisecos, pertenecientes al arbolado del ramo de propios de dicha villa, sito en la ribera del Jarama, á cuyas leñas se halla hecha y admitida postura en cantidad de 700 rs.; y para su remate está señalado el día 28 de junio próximo venidero de once á doce de su mañana en sus casas consistoriales, observándose lo prevenido en la ordenanza de montes vigente y condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho día en la secretaría del ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas en el término municipal del Escorial, presentarán en el término de ocho días en la secretaría de este ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en el último año, para proceder por ellas á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año de 1855, bajo la pena que marca la Instruccion.

Con la autorizacion del Excmo. señor gobernador de la provincia se sacan á pública subasta las yerbas de las praderas Laguna y la Torre en esta jurisdiccion, de los entrepanes de la misma; cuyo remate tendrá efecto el día 20 del corriente en la casa consistorial de esta villa del Berruoco, bajo el pliego de condiciones tomado al efecto.

### CARBONEO.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta las leñas de varias matas, sitas en el Paular, calculadas en 15,800 arrobas de carbon, bajo el tipo de 24,000 rs. y segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la calle de la Union, número 8, cuarto segundo de la izquierda, donde se efectuará el remate el domingo próximo 28 del actual, de doce á una del día, y en el Paular en el mismo día y hora, ante el administrador don Tomas Anton.

### EL GUIA

DE LOS ALCALDES SINDICOS Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

dirigido por don Antonio Casas y Moral con la colaboración de otras jurisconsultos.

Explicación de las atribuciones, derechos y deberes de los ayuntamientos, alcaldes, secretarios etc.— Formularios de todos los expedientes y diligencias que se pueden ocurrir.—Consultas gratis, y á vuelta te correo, sobre cualquier asunto judicial ó administrativo.

Consta de tres secciones; la primera contiene to-

das las leyes, decretos y Reales órdenes que vean la luz pública, con estensas esplicaciones y formularios de cuanto deba practicarse en su virtud: la segunda, la esplicacion de todas las atribuciones de cada funcionario municipal, con cuantos formularios se puedan desear; y la tercera, contiene todas las consultas interesantes sobre materias que importen á la generalidad.

Este periódico se publica desde el 2 de enero de 1854, saliendo cuatro números al mes los días 2, 10, 18 y 26. Los números de seis meses forman un tomo, con portadas, indices etc. que se dan gratis.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín, abonando por seis meses 14 rs. ó por un año 22.

## ADVERTENCIAS.

Sensible es que haya ayuntamientos que por una idea equivocada desconozcan el deber en que estan de satisfacer á su tiempo, y en los plazos debidos la suscripcion á este periódico, como si no fuera una obligacion precisa de cubrir como cualquier otro gasto, restando todavia aun algunos pueblos que estan debiendo el importe del año próximo pasado, no obstante las veces que se les ha avisado, causando con esto perjuicios de consideracion al empresario; pero estando este resuelto á que por ningun motivo ni pretexto se le deje de pagar lo que por todos titulos es tan de justicia, se les advierte á los que se hallen en este caso, que ya está presentada á la superioridad la oportuna reclamacion para que se haga efectivo el pago, por si quieren presentarse inmediatamente á satisfacer sus descubiertos y evitar de este modo las consecuencias que son consiguientes.

Se hallan de venta los estados para llevar el registro de cédulas de vecindad, con arreglo al modelo inserto en este periódico, núm. 98, correspondiente al día 22 del próximo pasado abril.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 45	á 53
Cebada .....	de 15	á 16
Algarrobas...		á 30

Madrid 26 de mayo de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.